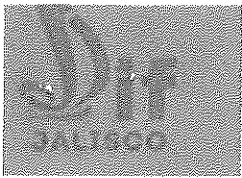


CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "PROV FRUTAS Y VERDURAS DEL CAMPO, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. NORA ANGÉLICA RAMÍREZ CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, *Ing. Juan Carlos Martín Mancilla*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. José Miguel Santos Zepeda en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nombramiento emitido el 1º primero de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número CPAREQ-2020-06-00126 instada por el Área de Atención a Personas en Condiciones de Emergencia adscrita a la Dirección de Ayuda Humanitaria del Organismo, se convocó a participar en la **Licitación Pública Local-SA LPL 112/2020 "ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DE APOYO POR EL COVID PARA EL SISTEMA DIF JALISCO" con Concurrencia de Comité**, a la que acudieron ARENGUE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V., PROV FRUTAS Y VERDURAS DEL CAMPO, S. DE R.L. DE C.V., MAIVA SERVICIOS PROFESIONALES DE ALIMENTACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. y COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ARFI, S.A. DE C.V., y una vez analizada su propuesta técnicas y económica, el *Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco* determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PROVEEDOR", pues cumplido con el aspecto técnico de lo licitado.
- E) En virtud de lo anterior y conforme a lo estipulado en el pedido número CPAOC-2020-07-00028 expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar este contrato.

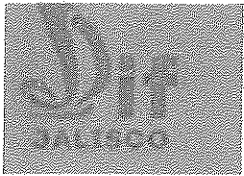


2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable que tiene entre su objeto, la distribución, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, compra, venta, siembra, cosecha, empaquetado, limpieza, clasificación y envasado, de lácteos, abarrotes, hortalizas, frutos secos, desechables, así como llevar a cabo toda clase de actividades de servicios agrarios y cualquier otra actividad económica relacionada con el campo y con la venta al público en general de frutas, verduras y alimentos para consumo humano, en cualquier forma, entre otros.
- B) Que según consta en la escritura pública número 16,793 dieciséis mil setecientos noventa y tres, de fecha 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Ramón Quiñonez Ruiz, Notario Público Titular número 18 dieciocho de Zapopan, Jalisco, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada de capital variable de mérito; instrumento público que fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco. Siendo su Registro Federal de Contribuyentes PFV-190620-JXA.
- C) Que la que suscribe, **C. Nora Angélica Ramírez Cervantes**, tengo el carácter de Apoderada General, según consta en la escritura pública número 57,215 cincuenta y siete mil doscientos quince, de fecha 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del Abogado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público Titular número 115 ciento quince de Guadalajara, Jalisco, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- D) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes y/o suministros a los que se hace referencia más adelante.

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- El nombre, denominación o razón social del Proveedor. Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.- Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA, parte *in fine*, del presente.
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato. Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. Se encuentra detallada en la cláusula TERCERA de este contrato.
- Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. Lo será el Organismo, a través de sus respectivas áreas requirentes.
- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. Se encuentran precisados, tanto en la cláusula TERCERA como en la cláusula QUINTA del presente.
- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. No es el caso.

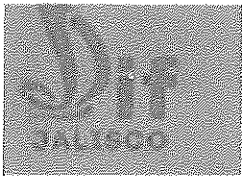


DJ-CTO-954/2020-2/2C

- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. Se encuentran precisados en la cláusula NOVENA del presente, respecto de la garantía de cumplimiento del contrato. Así también, se señala que en el Acta de la Junta Aclaratoria de la *Licitación Pública Local-SA LPL 112/2020 "ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DE APOYO POR EL COVID PARA EL SISTEMA DIF JALISCO"*, de fecha 10 diez de julio del año en curso, se estipula que el proveedor de mérito pueda exhibir fianza de posible anticipo a serle autorizado hasta por el 50% cincuenta por ciento (del precio pactado por la presente operación contractual), conforme al artículo 78 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. Se encuentra estipulado en la cláusula OCTAVA de este contrato.
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. Lo concerniente a tal respecto, se encuentra precisado en la cláusula DÉCIMA del presente, respecto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Se encuentran detallados en la cláusula SEXTA de este contrato.
- Vigencia del contrato. Se encuentra fijada en la cláusula NOVENA del presente.
- Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. Transferencias y Asignaciones Estatales "00605".
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. Moneda nacional.
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. Se encuentran detallados en la cláusula OCTAVA del presente.
- Las causales para la rescisión del contrato. Se encuentran detalladas en la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este contrato.
- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA del presente.
- Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA de este contrato.
- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente.
- Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley. Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA CUARTA y VIGÉSIMA PRIMERA de este contrato.
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo del presente instrumento jurídico, celebrándose en el presente un Contrato de Suministro.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS



CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

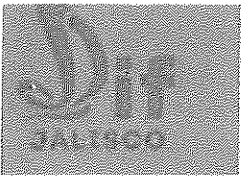
OBJETO

SEGUNDA.- "DIF JALISCO" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado y está conforme, que para la formalización del presente contrato implica que el Organismo está supeditado al pago de lo ofertado acorde a que se cuente con saldo disponible en relación con la autorización presupuestal para el Ejercicio 2020, conforme a los preceptos normativos relativos a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

TERCERA.- Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo contratar a "EL PROVEEDOR", a efecto de que brinde los servicios de suministro de *Despensas*, conforme a las características y especificaciones descritas en el **ANEXO A**, que se adjunta a este contrato formando parte integral del mismo como sí a la letra se transcribiesen al presente instrumento jurídico, y conforme a las *Bases de la Licitación Pública Local-SA LPL 112/2020 "ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DE APOYO POR EL COVID PARA EL SISTEMA DIF JALISCO" con Concurrencia de Comité* y en el Acta de Junta Aclaratoria de dicha licitación pública local, así como conforme a la **RESOLUCIÓN 170/2020** emitida por el *Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco*, en apego a la propuesta y cotización realizada por "EL PROVEEDOR", y en los términos siguientes:

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	-----	SERVICIO	SUMINISTRO DE DESPENSAS	\$1.00	\$25'000,000.00
			<p>FUENTE DE FINANCIAMIENTO: TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES ESTATALES "00605" NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyos asistenciales para contribuir a la disminución de la propagación del COVID-19 en el Estado de Jalisco" QUE CORRESPONDE A TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES ESTATALES (RECURSOS FISCALES), PROCEDIMIENTO UTILIZADO LICITACIÓN PÚBLICA CON CONCURRENCIA. COMPRA DE DESPENSA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA 358, SEGURIDAD SOCIAL, PROGRAMA 35811 APOYOS ASISTENCIALES OTORGADOS A BENEFICIARIOS DE GRUPOS PRIORITARIOS, FFE 00605 TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES ESTATALES, PROYECTO 145 APOYOS ASISTENCIALES PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCIÓN D LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE JALISCO. LAS ENTREGAS TENDRÁN QUE SER PARCIALES DURANTE UN PERIODO QUE COMPRENDE LAS FECHAS DE AGOSTO A NOVIEMBRE, TAMBIÉN DEBERÁN ENTREGARSE EN EL DOMICILIO JUAN TABLADA #1281, COLONIA MIRAFLORES, MUNICIPIO DE GUADALAJARA. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LPL112/2020 "ADQUISICIÓN DE DESPENSAS" SEGÚN RESOLUTIVO 170/2020 FECH DE 20 DE JULIO 2020 PERIODO DE ENTREGA DE AGOSTO A NOVIEMBRE 2020.</p>		
				Hasta por el monto de	\$25'000,000.00

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los suministros contratados, conforme a las características y especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", las cuales se detallan en la cláusula **TERCERA** que antecede.



PRECIO

QUINTA.- Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio es fijo, siendo el costo unitario de cada respectivo suministro a proporcionar, el señalado en la cláusula TERCERA de este instrumento, conforme a la **RESOLUCIÓN 170/2020 emitida por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, así como en apego a las características y especificaciones que están contenidas en el **ANEXO A** que se adjunta al presente formando parte integral del mismo, siendo el monto tope a considerar para el suministro contratado de **Despensas**, de hasta por el importe total de **\$25'000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.)**. Así mismo, manifiestan las partes que los precios señalados por cada suministro a proporcionar son fijos y no están supeditados a ajustes, durante la vigencia del presente contrato.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

SEXTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con los precios que "EL PROVEEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los **Despensas** materia del presente contrato, deberán de entregarse *en calle Juan Tablada #1281, Colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco y/o en el lugar que la Dirección de Ayuda Humanitaria de "DIF JALISCO" indique al respecto. La entrega deberá realizarse conforme a las necesidades operativas y asistenciales de la Dirección de Ayuda Humanitaria de "DIF JALISCO", durante el periodo de agosto a noviembre de 2020 dos mil veinte, y conforme a las cantidades requeridas por el Organismo.*

Se supervisarán permanentemente las instalaciones de "EL PROVEEDOR" con el fin de garantizar que en todo el proceso de elaboración de su producto alimentario se cumpla con los códigos de limpieza establecidos, siendo necesario que las plantas cumplan con la siguiente normatividad: NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de Higiene y Sanidad para el Proceso de Alimentos, Bebidas no alcohólicas y alcohólicas, Manual de Buenas Prácticas de Manufactura e Higiene (S.S. 1999) Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario; Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios, Secretaría de Salud. Por lo que, las partes acuerdan que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los productos a suministrar.

Ambas partes establecen que "EL PROVEEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro y transporte para la entrega de los productos alimentarios, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. De igual forma, bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", el equipo de transporte utilizado se deberá apegar a lo señalado en el punto 5.13 "Transporte", de la NOM-251-SSA1-2009.

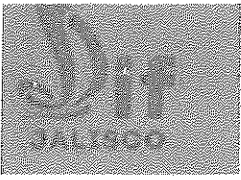
SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que, todo cambio en la programación pactada en el presente contrato deberá ser autorizado expresamente y por escrito por la *Dirección de Ayuda Humanitaria de "DIF JALISCO"*.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del presente, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera el oportuno suministro de sus productos contratados, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para el suministro de los mismos.

"DIF JALISCO" acudirá al Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda, se analice la solicitud de "EL PROVEEDOR"; determinando sí procede o no, y dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para el *suministro de las Despensas* contratadas materia de la respectiva solicitud de prórroga.

FORMA DE PAGO

OCTAVA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, la cual se realizará pudiendo otorgar un *anticipo del 50% cincuenta por ciento del monto total del contrato* al momento de la firma del mismo, conforme a lo establecido en el Acta de la Junta Aclaratoria de la *Licitación Pública Local-SA LPL 112/2020 "ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DE APOYO POR EL COVID PARA EL SISTEMA DIF JALISCO"*, de fecha 10 diez de julio del año en curso, en



apego a lo dispuesto por los artículos 76, numeral 1., fracción VII, 78 y 84, numeral 1., fracción II, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y, el resto se podrá pagar en parcialidades, dentro de los 90 noventa días naturales después de haber presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, así como la demás documentación descrita en las *Bases de la Licitación Pública Local-SA LPL 112/2020 "ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DE APOYO POR EL COVID PARA EL SISTEMA DIF JALISCO" con Concurrencia de Comité* y en la respectiva Acta de Junta Aclaratoria de tal licitación pública local, ello debidamente requisitado en dichos términos, ante el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el planta baja del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO". Tal documentación a acompañar, es la siguiente:

- Original y copia de la factura de mérito, debidamente validada por el Área requirente.
- Verificación del correspondiente CFDI.
- Copia de la RESOLUCIÓN 170/2020 emitida por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.
- Copia del presente contrato.
- Original del oficio de recepción del servicio de suministro, a entera satisfacción.
- Copia de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

En el caso de que las facturas entregadas para su pago, presenten errores o deficiencias, el "EL PROVEEDOR", dentro de los siete días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo del pago, así estipulado en el presente.

VIGENCIA

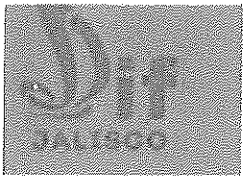
NOVENA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que ante las circunstancias especiales derivadas del correspondiente proceso de adquisición, que deviene en la elaboración y suscripción del presente que, para el caso de estar ante el supuesto de incumplimiento contractual, la vigencia del mismo será de **doce meses** contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, cuyo plazo para considerar la fecha de suscripción del presente contrato será tomando en cuenta el día de recepción de la correspondiente solicitud de elaboración del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas, de la DÉCIMA a la DÉCIMA NOVENA del mismo.

GARANTÍA

DÉCIMA.- Así mismo, establece "EL PROVEEDOR" que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los productos objeto de suministro reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas TERCERA y CUARTA del mismo, se obliga a otorgar garantía, la cual podrá ser mediante cheque certificado, depósito bancario y/o fianza expedida por una institución afianzadora mexicana, con una vigencia suficiente de **12 doce meses** contados a partir de la fecha de firma de este contrato, *valiosa por el monto del 10% diez por ciento del total de la operación contractual*, que asciende al monto a garantizar de \$2,500,00.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en los términos establecidos en las *Bases de la Licitación Pública Local-SA LPL 112/2020 "ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DE APOYO POR EL COVID PARA EL SISTEMA DIF JALISCO" con Concurrencia de Comité*.

Dicha fianza deberá ser presentada por "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato. En caso de no exhibirse dicha fianza en el plazo señalado, será causa de rescisión del presente contrato.

Ahora bien, "EL PROVEEDOR" se obliga a exhibir fianza que garantice el 100 % cien por ciento del anticipo (50% del monto total del contrato al momento de la firma del mismo) que está siendo autorizado conforme a lo establecido en el Acta de la Junta Aclaratoria de la *Licitación Pública Local-SA LPL 112/2020 "ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DE APOYO POR EL COVID PARA EL SISTEMA DIF JALISCO"*, de fecha 10 diez de julio del año en curso, lo cual asciende al monto a garantizar de \$12'500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de anticipo



autorizado. Ello, en apego a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, con una vigencia de *seis meses*, a partir de la fecha de firma de este contrato.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

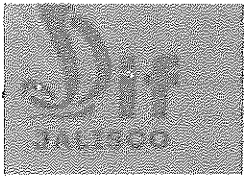
- A) Que "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para el suministro de las *Despensas* contratadas, materia del presente, y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) En caso de suministrar el o las *Despensas* contratadas con características y especificaciones distintas a las contratadas; siendo que "DIF JALISCO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- D) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones de las *Despensas* a suministrar, ya sea en contenido, integración, calidad.
- E) Que "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías en los términos y condiciones estipulados en la cláusula DÉCIMA del presente contrato.
- F) Que "EL PROVEEDOR" no suministre las *Despensas* contratadas, atendiendo a las características y especificaciones señaladas en la cláusula TERCERA del presente y en las *Bases de la Licitación Pública Local-SA LPL 112/2020 "ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DE APOYO POR EL COVID PARA EL SISTEMA DIF JALISCO" con Concurrencia de Comité.*
- G) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula SEXTA de este contrato.
- H) Que "EL PROVEEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- I) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PROVEEDOR" únicamente los suministros de *Despensas* que hayan sido proporcionadas con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PROVEEDOR". Además, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar los anticipos de pagos parciales verificados e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de créditos fiscales, según lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PROVEEDOR". En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no suministrados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL PROVEEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA TERCERA.- Convienen las partes que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato se hará acreedor a las siguientes penas convencionales:

- A) Al 10% del valor del contrato, en caso de proporcionar cualquiera de los productos a suministrar a las diversas Áreas de "DIF JALISCO", con características y especificaciones diferentes a las solicitadas por el Organismo, o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser otorgado por "EL PROVEEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida.
- B) Para el caso de que los bienes y productos a suministrar, éstos no hayan sido recibidos por "DIF JALISCO", dentro del plazo establecido en el correspondiente pedido y/o presente contrato, conforme a la tabla siguiente:

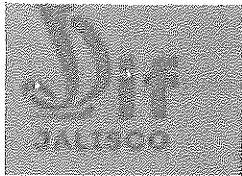
DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de las *Despesas* contratadas a suministrar; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

Queda excluida la aplicación a "EL PROVEEDOR", de cualquier pena convencional que devenga por la suspensión de algunos de los suministros contratados, en caso de que dicha suspensión sea resultado del incumplimiento por parte de "DIF JALISCO" a alguna de sus obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", en la calidad de los productos a suministrar, ya sea en las especificaciones, características o condiciones de los mismos, o bien por retraso en el suministro de los mismos, se deberá atender a los puntos siguientes:



- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las características y/o especificaciones convenidas en este contrato, en los productos materia de suministro, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente contrato.

Se entenderán como no suministrados los productos que se encuentren en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO", aplicándose, en su caso, las sanciones establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes y "EL PROVEEDOR" se obliga a aceptarlos, en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes y servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN

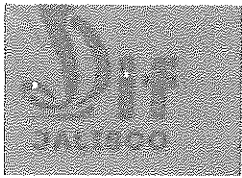
DÉCIMA SÉPTIMA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar las *Dispensas* contratadas se pudieran infringir los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad de "DIF JALISCO".



NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

“EL PROVEEDOR” en la finca ubicada en la calle Luciérnaga número 1137, Zona del Mercado de Abastos, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44530.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte.

POR “DIF JALISCO”

ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA
DIRECTOR GENERAL

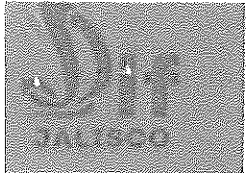
MTRO. LUIS ALBERTO CASTRO ROSALES
DIRECTOR JURÍDICO
“DIF JALISCO”

POR “EL PROVEEDOR”

C. NORA ANGELICA RAMIREZ CERVANTES
APODERADA GENERAL

TESTIGOS

LIC. LUIS ROSENDO RODRIGUEZ PEÑA
DIRECTOR DE AYUDA HUMANITARIA
“DIF JALISCO”



ANEXO A

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
DESPENSAS DE APOYO POR EL COVID PARA EL SISTEMA DIF JALISCO**

"JEFATURA DE ATENCIÓN A PERSONAS EN CONDICIONES DE EMERGENCIA"

PRODUCTOS QUE DEBERA INCLUIR LA DESPENSA:

CANTIDAD	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA
1	FRIJOL PINTO MARCA REGISTRADA	1 KG
1	ARROZ BLANCO MARCA REGISTRADA	500 GR
1	LENTEJA CHICA MARCA REGISTRADA	500 GR
1	SOYA TEXTURIZADA MARCA REGISTRADA	330 GR
2	PASTA PARA SOPA MARCA REGISTRADA	160 GR
1	AVENA EN HOJUELA MARCA REGISTRADA	400 GR
1	ACEITE DE CANOLA MARCA REGISTRADA	850 ML
1	AZUCAR ESTANDAR MARCA REGISTRADA	1 KG
1	SAL REFINADA MARCA REGISTRADA	500 GR
1	CAFÉ SOLUBLE EN POMO MARCA REGISTRADA	50 GR
2	GALLETAS MARIAS MARCA REGISTRADA	160 GR
1	GALLETAS ANIMALITO MARCA REGISTRADA	500 GR
2	ATÚN EN AGUA ALETA AMARILLA ENLATADO MARCA REGISTRADA	140 GR
2	VERDURAS ENLAYADAS MARCA REGISTRADA	225 GR
1	CEREAL TRIGO INFLADO MARCA REGISTRADA	250 GR
2	HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADA MARCA REGISTRADA	1 KG
1	EMPAQUE EN BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD 5 % MATERIAL VIRGEN 20020 BAJA DENSIDAD, 25 % MATERIAL NATURAL PREMIUM BAJA DENSIDAD, 70 % MATERIAL RECICLADO EN BAJA DENSIDAD CON MEDIDAS DE 50 X 70 CM, CALIBRE 300, COLOR AZUL CON IMPRESION EN SERIGRAFIA A 1 TINTA (BLANCO) CON DISEÑO DE 14 X 21.5 CM. (SE ANEXA DISEÑO)	SERVICIO

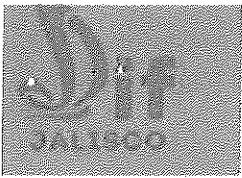
DESPENSA CON 21 PRODUCTOS

Atentamente

"2020, Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"

Lic. Inés María García López
Jefa del Departamento de Atención a
Personas en Condiciones de Emergencia





Tel. 3330 3000
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.



DJ-CTO-954/2020-2/2C



[Handwritten signature]

Jalisco
sin Hambre
PROHIBIDA SU VENTA

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos a los
establecidos en el programa.

  Sistema de
Asistencia Social Jalisco

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN